



**RAD. 2019-00210-00**

**SECRETARIA:** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra de la sociedad ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J & K S.A.S. y la señora KATHERINE PEREZ ZAPATA informándole que la parte ejecutante solicita emplazamiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 07 de octubre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, tenemos que por auto del 25 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas sobre bienes de los demandados.

La sociedad ejecutante inició las diligencias para surtir la notificación del auto de apremio a los demandados, acto procesal que no fue concluido por diversas razones, circunstancia que motivó su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P.

La notificación del extremo ejecutado resulta necesaria para continuar el proceso y no habiendo la ejecutante aportado constancia de haber efectuado las publicaciones ordenadas, bajo el amparo del artículo 42 del C. G. del P., se adoptarán medidas para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal.

La forma en que se efectúa el emplazamiento de quien debe ser notificado al interior de un proceso, es asunto que varió con la expedición del Decreto Ley 806 de 2020 y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 10 de dicha codificación, el juzgado;

**RESUELVE**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Ordenase el emplazamiento de la sociedad ANTIOQUEÑA DE CONSTRUCCIONES J & K S.A.S. y la señora KATHERINE PEREZ ZAPATA en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. En consecuencia de lo anterior, por secretaría inclúyase al ejecutado en el registro nacional de emplazados, dejando constancia de ello en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4682b7aa3e1103e00a6e772dc7a9e9453bdfd0c7203eae2d27a7103f00fc**

**18fa**

Documento generado en 07/10/2020 03:38:30 p.m.